

Dictan medidas extraordinarias para la ejecución prioritaria de tareas de control de la pandemia de la nueva influenza AH1N1, AISPED y para la ejecución del proyecto de inversión hospital Rezola de Cañete

DECRETO DE URGENCIA Nº 076-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizada, competencias que son asumidas por el Ministerio de Salud en representación de dicho Poder, para lo cual asume un rol de rectoría del Sistema Nacional de Salud, articulando recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, en el marco de artículo 3 literal d) de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 285-2009-MINSA, el Ministerio de Salud ha declarado Alerta Amarilla en todos los establecimientos de salud a nivel nacional con la finalidad que efectúen las acciones de preparación para enfrentar la pandemia de la Nueva Influenza AH1N1, que afecta al país, requiriéndose, en consecuencia, dotar de recursos para que el citado Ministerio continúe con sus acciones de prevención, vigilancia y tratamiento de casos;

Que, en este sentido, en la proyección de gastos al cierre del año fiscal 2009 del pliego Ministerio de Salud se prevé una menor ejecución de recursos públicos en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, por lo que, resulta de interés nacional y de carácter urgente dictar medidas en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional, afectando los recursos destinados a sus proyectos de inversión, a fin de que sean orientados a las acciones contra la pandemia de la Nueva Influenza AH1N1, y al financiamiento de la implementación y operatividad de equipos orientados a la Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas (AISPED) en diversas regiones, en razón a la importancia en la estrategia itinerante en los servicios de salud;

Que, igualmente se requiere brindar facilidades al pliego Ministerio de Salud con la finalidad de habilitar recursos presupuestales para proyectos de inversión nuevos o deficitarios a cargo de dicho Ministerio, que requieran recursos para su ejecución durante el presente año fiscal;

Que, asimismo, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Gobierno Regional del Departamento de Lima, para el apoyo en la implementación de ventiladores volumétricos para pediátricos y adultos, en el marco de las acciones contra la pandemia de la Nueva Influenza AH1N1, en los hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como para el fortalecimiento en los servicios de pediatría y laboratorio del Hospital Rezola de Cañete;

Que, tales medidas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la colectividad, lo que consecuentemente generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna y urgente del servicio de salud;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones de carácter económico y financiero, destinadas a financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, vigilancia y tratamiento de casos de la pandemia de la Nueva Influenza AH1N1, el financiamiento de proyectos de inversión, la implementación y operatividad de los equipos de Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas (AISPED), para el fortalecimiento en los servicios de pediatría y laboratorio del Hospital Rezola de Cañete y la implementación de ventiladores volumétricos para pediátricos y adultos para los hospitales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, en el marco de las acciones contra la pandemia de la Nueva Influenza AH1N1, en los hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones en el nivel funcional programático en su presupuesto institucional, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 705 457,00), afectando los recursos orientados a los proyectos de inversión que a la vigencia de la presente norma no iniciaron la elaboración de su expediente técnico, o que conforme a la proyección presupuestal al cierre del año fiscal 2009 muestren saldos de libre disponibilidad, a fin de destinarlos a financiar:

a) S/. 37 500 000,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para las acciones y equipamiento para la prevención, identificación, vigilancia y tratamiento de la pandemia de la Nueva Influenza AH1N1.

b) S/. 9 205 457,00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la implementación y operatividad de los equipos de Atención Integral de Salud a Poblaciones Excluidas y Dispersas (AISPED) en los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali.

El Ministerio de Salud queda autorizado a transferir los créditos presupuestarios a que se refiere el inciso b) del presente artículo, a favor de los Gobiernos Regionales a que se contrae el referido inciso, para cuyo efecto realizará modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud. Los recursos transferidos no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales se autorizan a favor de los Gobiernos Regionales respectivos.

Artículo 3.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 502 410,00), a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que sean destinados a la implementación de equipamiento en los hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el marco de las acciones contra la pandemia de la Nueva Influenza AH1N1, y para el fortalecimiento en los servicios de pediatría y laboratorio del Hospital Rezola de Cañete, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 502 410,00

TOTAL	4 502 410,00
	=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 500 000,00
(Adquisición de ventiladores volumétricos
- pediátricos y adultos-)

TOTAL PLIEGO 007 500 000,00
=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 1 500 000,00
(Adquisición de ventiladores volumétricos
- pediátricos y adultos-)

TOTAL PLIEGO 026 1 500 000,00
=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO 463 : Gobierno Regional del Departamento de Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 2 502 410,00
(Fortalecimiento en los servicios de pediatría
y laboratorio del Hospital Rezola de Cañete)

TOTAL PLIEGO 463 2 502 410,00
=====

TOTAL GENERAL 4 502 410,00
=====

Artículo 4.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 Los Titulares de Pliego habilitador y habilitadores, según corresponda, mediante Resolución aprueban la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a la Oficina correspondiente para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- De las exoneraciones

Autorízase al Ministerio de Salud, en el marco de los objetivos establecidos en el artículo 1 de la presente norma, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, afectando los recursos orientados a los proyectos de inversión que a la vigencia de la presente norma no iniciaron la elaboración de su expediente técnico, o que conforme a la proyección presupuestal al cierre del año fiscal 2009 muestren saldos de libre disponibilidad, para cuyo efecto queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.1 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Vigésima Tercera Disposición Final de esa misma Ley y su modificatoria, los Decretos Supremos N°s. 013-2009-EF y 017-2009-EF, el artículo 41 numeral 41.1 inciso c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2009.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud